

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2017 00289 00

Previo a resolver la solicitud elevada por el apoderado demandante y la demandada Neida Brigitte Mongui Castillo, se requiere a las partes, para que el evocado escrito se suscriba por el representante legal de la sociedad demandante, quien además debe acreditar su calidad; o conferirse poder a su apoderado con facultad de recibir, requisitos indispensable para proceder a finiquitar el asunto, de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso. Lo anterior en el término de 5 días so pena de continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9a09c7d81658a284468bb56f9a5dde0016f7ca38d7370f93b6a9bfd83ce708**

Documento generado en 11/03/2022 10:50:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>